

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Mercado, Sociedad Anónima» (NIF: A-47.009.097). Fecha de solicitud de los beneficios: 30 de mayo de 1986. Instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria).

«Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal: A-28.031.235). Fecha de solicitud de los beneficios: 3 de marzo de 1986. Instalación de un almacén de grano en Utrera (Sevilla).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**31415** *ORDEN de 13 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.730, interpuesto por «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de diciembre de 1983, por la exacción parafiscal del Patronato Juan de la Cierva.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.730, interpuesto por «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de diciembre de 1983, por la exacción parafiscal del Patronato Juan de la Cierva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1983, declaramos que la Resolución impugnada se ajusta a derecho, confirmando; sin imposición de costas.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**31416** *ORDEN de 13 de de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.626, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.626, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.900.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

**31417** *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa electrozincada y la exportación de chasis-armazón de ordenador personal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa electrozincada y la exportación de chasis-armazón de ordenador personal,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», con domicilio en Almacera (Valencia), avenida del País Valencià, 110, y número de identificación fiscal B-46047452.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa electrozincada, laminada en frío, revestida de una capa de zinc depositado por electrólisis, de 12  $\mu$ , aleación de 55 por 100 de aluminio, 43,4 por 100 de Zn y 1,6 por 100 de Si, espesores 1,2 milímetros a 1,5 milímetros, de la posición estadística 73.13.67.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Chasis armazón de ordenador personal-compatible-Micral 60 de Bull, posición estadística 84.55.97.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General

de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**31418** ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro o acero, fleje, tubo, lana de roca o acero y la exportación de silenciosos y tubos de escape.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de chapa de hierro o acero, fleje, tubo, lana de roca o acero y la exportación de silenciosos y tubos de escape.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Fonos, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniparrell (Valencia), camino del Polio, sin número, y número de identificación fiscal B-46/048575.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro o acero, laminada en frío, calidad APO3 o ST14:

1.1 De 1 milímetro de espesor, posición estadística 73.13.47.

1.2 De 1,2/1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2. Chapa de hierro o acero aluminizado, obtenida mediante baño de aluminio en caliente, con capa aluminizada de 20/28 micras, espesor 1/1,5 milímetros, posición estadística 73.12.87.

3. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidad APO3 o ST/14, espesor 1/1,5 milímetros, posición estadística 73.12.29.9.

4. Fleje de hierro o acero aluminizado, obtenido mediante baño de aluminio en caliente, con capa aluminizada de 20/28 micras, espesor 1/1,5 milímetros, posición estadística 73.12.87.

5. Tubo de hierro o acero según normas UNE 36086/APO3, norma DIN 2394, para abocardar, espesor 1/1,5 milímetros, diámetro 30/50 milímetros, posición estadística 73.18.82.

6. Lana de roca constituida por fibras basálticas minerales, posición estadística 68.07.89.

7. Lana de acero inoxidable, en rollos o piezas, posición estadística 73.38.11.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Silenciadores y tubos de escape para automóviles, delanteros, traseros y completos, según referencias de fabricación:

I. Referencias 1.024, 1.025 y 1.552.

II. Referencias 1.028 y 1.028-F.

III. Referencias 1.114 y 1.322.

IV. Referencias 1.001 y 1.042.

V. Referencias 1.555 y 1.556.

VI. Referencias 1.041 y 1.550.

VII. Referencias 1.231, 1.960 y 1.961.

VIII. Referencias 1.228 y 1.229.

IX. Referencias 1.702 y 1.703.

X. Referencias 1.314 y 1.330.

XI. Referencias 1.095, 1.163 y 1.170.

XII. Referencias 1.148, 1.350 y 1.402.

XIII. Referencias 1.040, 1.905 y 1.907.

XIV. Referencias 1.153, 1.349, 1.701, 1.903, 1.924, 1.948 y 1.959.

XV. Referencias 1.921 y 1.928.

XVI. Referencias 1.004, 1.065, 1.705, 1.925, 1.951, 1.956, 1.992, 1.993 y 1.996.

XVII. Referencias 1.120, 1.146 y 1.149.

XVIII. Referencias 1.003, 1.005, 1.132, 1.133, 1.143 y 1.995.

XIX. Referencias 1.036, 1.049, 1.077, 1.077-F, 1.034, 1.034.1, 1.034.2, 1.128 y 1.722.

XX. Referencias 1.561, 1.563 y 1.923.

XXI. Referencias 1.071, 1.094 y 1.152.

XXII. Referencias 1.008, 1.125, 1.157, 1.906 y 1.929.

XXIII. Referencias 1.076 y 1.952.

XXIV. Referencias 1.126 y 1.130.

XXV. Referencias 1.007 y 1.027.

XXVI. Referencias 1.087 y 1.926.

XXVII. Referencias 1.564, 1.706 y 1.949.

XXVIII. Referencia 1.964.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Los módulos contables que se establecen en el cuadro anexo determinan las mercancías de importación en kilogramos con derecho al beneficio del tráfico de perfeccionamiento activo por cada 100 unidades de productos fabricados y exportados.

b) Las pérdidas y en concepto exclusivamente de subproductos serán para las mercancías 1, 2, 3 y 4 el 15,71 por 100 y para la mercancía V el 1,91 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59. Las mercancías 6 y 7 no tienen pérdidas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercan-